

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de Marzo de 2021. A Despacho de la parte actora señora Juez, la presente demanda, informándole que la parte actora presenta escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 682
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVO**, instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRELAGOS** en contra del señor **SANTIAGO MARTINEZ JIMENEZ**, el Juzgado observó que adolecía de unas falencias, razón por la cual, mediante auto interlocutorio No. 563 de fecha 25 de Febrero de 2021, se concede un término de cinco (05) días para subsanar los mismos, termino dentro del cual, la parte demandante aportó escrito para tal fin.

Ahora bien, revisado el documento aportado por el profesional del derecho, observa el despacho que dentro del mismo no se corrigió el defecto señalado en el auto inadmisorio de la demanda respecto de los intereses moratorios.

Lo anterior, por cuanto el apoderado de la parte demandante, pretende intereses moratorios sobre cada cuotas ordinarias de administración descrita en el numeral primero, causados a partir del día uno del mes siguiente al mes de causación de la cuota y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, lo anterior no cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso en el cual dice que las pretensiones, deben estar expresada con precisión y claridad, es decir; determinadas, clasificadas y enumeradas.

Así pues, en el escrito de subsanación presentado no se subsano la falencia indicada en el auto inadmisorio, por lo que no se individualizo la fecha de exigibilidad de cada uno de los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas de administración que pretende cobrar.

En este orden de ideas, no se puede tener por subsanada la demanda, toda vez, que no se tuvo en cuenta las consideraciones expuestas por este despacho judicial, en el mencionado auto inadmisorio.

En consecuencia, la presente demanda será rechazada, conforme al

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE EL RECHAZO de la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRELAGOS** en contra del señor **SANTIAGO MARTINEZ JIMENEZ**.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO:- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00035-00

Estefany

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL
PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 039** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **09 DE MARZO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4285fe62406e1ee825d339d59e3ecb31358ad3027bd5b8bf20f78c522
b476ac

Documento generado en 08/03/2021 11:12:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>